GUÍA LEGAL

JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
A: CAMACAS ORDOÑEZ CRISTHOPER JULIAN y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN se les hace conocer el Juicio de EJECUTIVO - COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN N° 06335-2023-04811, seguido en su contra por Ab. JORGE LEONARDO GUARANGA CHAFLA, en su calidad de Procurador Judicial DR. JUAN PABLO SALAS VALENCIA en calidad de Procurador Judicial del INGENIERO PEDRO VICENTE KHIPO PILCO, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FERNANDO DAQUILEMA LTDA.
EXTRACTO DE LA DEMANDA
Es la pretensión de la actora Ab. JORGE LEONARDO GUARANGA CHAFLA, en su calidad de Procurador Judicial DR. JUAN PABLO SALAS VALENCIA en calidad de Procurador Judicial del INGENIERO PEDRO VICENTE KHIPO PILCO, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FERNANDO DAQUILEMA LTDA, con el fin que se declare en sentencia a su favor el COBRO DE PAGARÉ A LA ORDEN, de la obligación vencida en su libelo inicial.
ACTOR: Ab. JORGE LEONARDO GUARANGA CHAFLA, en su calidad de Procurador Judicial DR. JUAN PABLO SALAS VALENCIA en calidad de Procurador Judicial del INGENIERO PEDRO VICENTE KHIPO PILCO, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FERNANDO DAQUILEMA LTDA.
DEMANDADOS: CAMACAS ORDOÑEZ CRISTHOPHER JULIAN y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN.
JUICIO: (EJECUTIVO).
TRÁMITE: COBRO DE PAGARE A LA ORDEN
CUANTÍA: Es de (USD 2.795.44)
JUEZA: MSC. ABG. KERLY PATRICIA ALARCÓN PARRA
PROVIDENCIA
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, lunes 27 de noviembre del 2023, a las 17h54. VISTOS: Ab. GERMANICO BOLIVAR LAYEDRA LUNA, Juez, conozco la presente causa en virtud de la ACCIÓN DE REEMPLAZO NRO. 2682-DP06-2023-RM, de fecha 20 de noviembre del 2023, por concepto de LICENCIA CON REMUNERACIÓN POR ENFERMEDAD de la AB. ALARCON PARRA KERLY PATRICIA-JUEZ DE UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.- En lo principal, se dispone: 1.- La demanda que antecede presentada por el Ab. JORGE LEONARDO GUARANGA CHAFLA, en su calidad de Procurador Judicial DR. JUAN PABLO SALAS VALENCIA en calidad de Procurador Judicial del INGENIERO PEDRO VICENTE KHIPO PILCO, en su calidad de Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FERNANDO DAQUILEMA LTDA.. conforme lo justifica con la documentación adjunta, es clara, precisa, completa y cumple los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), y se fundamenta en un pagaré a la orden, documento que constituye título ejecutivo, al tenor de lo previsto en los artículos 347 y 348 del mismo cuerpo legal invocado, ya que contiene una obligación clara, pura, determinada y actualmente exigible; por lo que se califica y admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO EJECUTIVO.- 2.- Cítese a los demandados señores CAMACAS ORDOÑEZ CRISTHOPHER JULIAN c.c. 0605097823 en calidad de deudor principal y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN c.c. 0603626631 en calidad de codeudor, en el domicilio señalado para el efecto, con copia de la demanda, copia de los documentos adjuntos y el presente auto inicial.- 3.- En aplicación de los artículos 351 inciso 5 y 355 del Código Orgánico General de Procesos, se concede a los demandados CAMACAS ORDOÑEZ CR1STHOPHER JULIAN c.c. 0605097823 en calidad de deudor principal y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN c.c. 0603626631 en calidad de codeudor, el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS para que los prenombrados demandados, propongan alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del citado código, y en el caso de formular oposición acompañen la prueba de conformidad con lo dispuesto en el Art. 351 inciso 4 ibídem; bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esta resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.- 4.- En mérito de la documentación aparejada a la demanda, estos es, del Certificado Único Vehicular de fojas 4 del proceso se dispone como PROVIDENCIA PREVENTIVA lo siguiente: el secuestro del vehículo de propiedad del demandado EDISON JULIAN CAMACAS JIMENEZ, de placas HBA5985, color AMARILLO, marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, tipo SEDAN, año 2010, según lo establecido en el artículo 351 del mencionado código, para el cumplimiento de esta disposición ofíciese al señor Comandante de la Policía Nacional Chimborazo N° 6, para que disponga que del personal a su mando practiquen el mandato judicial y una vez cumplido consignarán los bienes secuestrados en poder del señor Francisco Campos Depositario Judicial, para el sufragio de sus derechos los sujetos procesales estarán a lo dispuesto con el Art. 312 del Código Orgánico de la Función Judicial y el Reglamento de Oficinas de Alguaciles y Depositarios Judiciales, publicado en el Registro Oficial No. 453 del 24 de octubre del 2008, cumplido deberá remitir constancia de lo actuado al Juzgado, cumplido lo dispuesto cítese a los demandados. 5.- La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno.- 6.- Agréguese la documentación aparejada a la demanda.- 7.- Tómense en cuenta el correo electrónico y el casillero judicial señalados para recibir notificaciones.- 8.- Actué la secretaria Titular de este despacho - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, miércoles 5 de marzo del 2025, a las 14h33. VISTOS: En lo principal, se dispone: 1.- De acuerdo al juramento rendido por la parte actora, a los demandados CAMACAS ORDOÑEZ CRISTHOPER JULIAN y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN se los citará mediante publicación por la prensa de conformidad a lo establecido en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, quienes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 56 inciso 4 ibídem, transcurridos veinte días desde la última publicación comenzará el término para contestar la demanda, bajo prevenciones de rebeldía, en caso de no hacerlo.- 2.- En aplicación de los artículos 351 inciso 5 y 355 del Código Orgánico General de Procesos, se concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS para que los demandados CAMACAS ORDOÑEZ CRISTHOPER JULIAN y CAMACAS JIMENEZ EDISON JULIAN, propongan alguna de las excepciones taxativas del artículo 353 del citado código, y en el caso de formular oposición, acompañen la prueba de conformidad con lo dispuesto en el Art. 351 inciso 4 ibídem; bajo prevención que de no hacerlo se pronunciará inmediatamente sentencia y esta resolución no será susceptible de recurso alguno, en cumplimiento al artículo 352 del Código Orgánico General de Procesos.- NOTIFÍQUESE.-
Lo que comunico a Ustedes a fin de que se sirvan señalar casillero judicial, para recibir sus notificaciones, bajo prevenciones que de no comparecer veinte días posteriores a la última publicación, serán declarados rebeldes.- Riobamba, 2 de abril del 2025

F50447

JUDICIAL

Juicio No. 06336-2023-00135
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON S.EDE EN EL CANTÓN CUMANDA.
Cumandá, martes 8 de abril del 2025, a las 12h19.
EXTRACTO DE PRENSA

AL: PÚBLICO EN GENERAL, se le hace conocer que en esta Judicatura se tramita el Juicio de Interdicción signado con el Nº 06336-2023-000135, seguido por LARA YANEZ ÁNGEL MANUEL e IBARRA ARRIETA DELIA MATILDE en contra de LARA IBARRA ANA LUCÍA.
JUEZ: AB. DAVID ALEJANDRO BUENAÑO PÉREZ
SECRETARIO: AB. NELSON DAVID YEROVI SÁNCHEZ
Dentro del presente Proceso el Ah.. David Alejandro Buenaño Pérez, Juez titular de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Cumandá, ha dispuesto lo siguiente:

"(...) NOVENO.- RESOLUCIÓN: Declarar la INTERDICCIÓN PROVISIONAL de la señora LARA IBARRA ANA LUCIA. portadora de la cédula de ciudadanía 0603576257, consecuencia de aquello y atento a los recaudos procesales se designa a la señora LARA IBARRA DELIA MARIA, portadora de la cédula de ciudadanía 0603576265, hermana de la Interdicta como su Curadora General. En mérito de lo . resuelto la demandada queda privada de administrar sus bienes. Dentro del término de 30 días los accionantes y curadora designada deberá presentar fianza suficiente, conforme lo determinan los Art . 399· y 400 del Código Civil, sin perjuicio de lo que establece el Art. 401 ibídem. Dentro de los 90 días subsiguientes la curadora designada deberá presentar el inventario de los bienes de la pupila, sin lo cual no podrá tomar . parte alguna en la administración de dichos bienes, salvo que fuere absolutamente necesario, ello bajo el imperio del Art. 403 del mismo cuerpo de leyes antes invocado. En la diligencia de Audiencia se procedió a la posesión y discernimiento del cargo, en la cual, la Curadora designada, previo el juramento y prevenciones legales manifestó su aceptación al nombramiento conferido y tomó posesión de este, invistiéndole entonces de todas las facultades necesarias para que en legal forma represente a su pupila, en todos los actos públicos y privados. Dado el estado de salud de la señora LARA IBARRA ANA LUCIA; al ser un deber constitucional proteger a· aquéllas personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, se dispone que la curadora designada, precautele la salud e integridad física de la interdicta, para ello acudirá a los centros de salud que el caso amerite, a fin de que reciba el tratamiento terapéutico a lugar. Ejecutoriado que sea el presente auto, inscríbase en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Cumandá, provincia de Chimborazo, así como se hará conocer de lo resuelto a la DINARDAP, notíflquese al público en general mediante la publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del cantón, la inscripción y notificación referidas, deberán reducirse a expresar que la señora LARA IBARRA ANA LUCIA portadora de la cédula de ciudadanía 0603576257,' domiciliada en el cantón Cumandá provincia de Chimborazo, no tiene la libre administración de sus bienes, ello conforme lo establece el Art. 468 del Código . Civil. Sin costas ni honorarios que regular. Actúe el Abg. Patricio Estrella, secretario titular del despacho. NOTIFÍQUESE.- BUENAÑO PEREZ DAVID ALEJANDRO, JUEZ(PONENTE)"
Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes
Atentamente,

SECRETARIO

F356563

JUDICIAL

R. del E.
UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA PROVINCIA DE CHIMBORAZO
EXTRACTO JUDICIAL
A: MARÍA CAROLINA GUAMÁN RODRIGUEZ, se le hace saber de la demanda de Extinción de Pensión Alimenticia N°. 06101-2015-02998 deducido por LUIS GONZALO GUAMÁN PAULLAN en contra de MARÍA CAROLINA GUAMÁN RODRIGUEZ, del auto resolutivo y extracto, que es al tenor de lo que sigue:
EXTRACTO:
ACTOR: LUIS GONZALO GUAMÁN PAULLAN
DEMANDADA: MARÍA CAROLINA GUAMÁN RODRIGUEZ
CLASE DE JUICIO: EXTINCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Roberto Patricio Tapia Sánchez
SECRETARIO: Ab. Patricio Rivera Vizueta
PROVIDENCIA:
Juicio No. 06101-2015-02998
Adjúntese a los autos el escrito presentado por el señor LUIS GONZALO GUAMAN PAULLAN, cumplido que ha sido lo requerido en el decreto anterior y en atención a su petición se dispone: a) Córrase traslado con su requerimiento al titular del derecho señorita MARIA CAROLINA GUAMAN RODRIGUEZ, por el término de tres días para que se pronuncie al respecto, para ello, notifíquese a través de la Oficina de Citaciones de la Función Judicial, con la petición y este decreto en su domicilio que dice que lo tiene en las calles Diego de Robles y Manuel Rendón, Barrio San José de Tapia, conforme se indica en el escrito que se provee, para lo cual el peticionario brindará las facilidades necesarias, b) Una vez notificada, transcurrido el término de tres días, con o sin pronunciamiento al respecto, vuelvan los autos para pronunciar conforme a derecho sobre la petición inicial, c) Trámite que se da en observancia al oficio circular No.- 00603 P-CNJ-2018 de fecha 24 de abril del 2018, suscrito por la Dra. Paulina Aguirre Suárez Presidenta de la Corte Nacional de Justicia que contiene el informe de absoluciones de consultas procesadas por la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica, Presidencia de la Corte Nacional y Presidencia de la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Nacional, mediante el cual se hado respuestas a las consultas formuladas por los jueces y juezas de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, cuyo contenido en observancia a la resolución 03-2018 de la Corte Nacional es de cumplimiento inmediato; toda vez que a la Pregunta VIII ¿Procedimiento para la extinción del derecho de alimentos? su respuesta ha sido "El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentado la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la parte contraria, sin ningún trámite. > El profesional del derecho que suscribe, para futuras notificaciones, deberá dar cumplimiento a lo que dispone el Art. 327 inciso tercero del Código Orgánico de la Función Judicial.- Notifíquese.

JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON RIOBAMBA
CITACIÓN JUDICIAL
A.- Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue PADILLA PAZMIÑO MARIA TERESITA Hago saber a Ud. Que en esta Judicatura se ha iniciado el juicio ORDINARIO que sigue: MARIA GUILLERMINA CHAUCA HUMALA, cuyo extracto y Auto son del tenor siguiente:
ACTOR (a): MARIA GUILLERMINA CHAUCA HUMALA
DEMANDADO (a): Herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue PADILLA PAZMIÑO MARIA TERESITA
CLASE DE JUICIO: ORDINARIO
CUANTIA: 10.000
JUEZ: Ab. Francis Buñay
SECRETARIO: Dra. Riña Moreno
EXTRACTO
PROVIDENCIA: Juicio No 06335202403622
VISTOS: Por cumplido con lo ordenado en providencia que antecede, se dispone:
CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA.- En lo principal, la demanda con su escrito que aclara/completa presentada por la señora MARIA GUILLERMINA CHAUCA HUMALA, en contra de los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue la señora MARIA TERESITA PADILLA PAZMIÑO; es clara, precisa y cumple -los requisitos legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se califica y admite a trámite mediante procedimiento ORDINARIO, previsto en los Arts. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos (COGEP)
DISPOSICIONES GENERALES. - Conforme lo previsto por el inciso quinto y sexto del Art. 146 del invocado Código, notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Riobamba para que inscriba la presente demanda, para lo cual remítase la boleta correspondiente.
De conformidad con la disposición general décima del Código Orgánico Territorial Autonomía Descentralización, COOTAD, cuéntese en este juicio con los señores Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizada del cantón Riobamba, a quienes se les citará en sus respectivos despachos en esta ciudad de Riobamba, conocido por los señores Citadores
CITACIÓN POR LA PRENSA: En virtud del juramento rendido por la accionante, conforme lo estipulado por el Art. 58 y numeral 1 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), cítese a los herederos presuntos y desconocidos de quien en vida fue PADILLA PAZMIÑO MARIA TERESITA por medio de uno de los diarios de amplia circulación que se editan en esta ciudad de Riobamba, con el extracto de 1$ demanda, complementación y este auto, por tres ocasiones; previniéndoles que, de no comparecer ajuicio veinte días posteriores a la tercera y última publicación, comenzará a decurrir los términos establecidos para la respectiva contestación y podrán ser declarados rebeldes, se concede a los accionados el término de treinta días, para que contesten la demanda en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo normativo
CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.- En aplicación del artículo 291 del COGEP, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS para que los demandados contesten a la demanda en la forma establecida en el artículo 151 y 152 del mismo cuerpo normativo.
ANUNCIO PROBATORIO. - La prueba anunciada se proveerá en el momento procesal oportuno; observando los criterios de pertinencia, utilidad y conducencia. -
DOMICILIO JUDICIAL. - Tómese en cuenta el casillero judicial electrónico señalado para recibir notificaciones, así como la autorización conferida a su patrocinador Ab. Carlos Paul Aúlla Llerena.

Actúe la Abg. Rina Moreno Aranda en calidad de Secretaria Titular de este despacho.-
CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

F1S0457

COMPAÑÍA TRANSPORTES EN TAXIS VALLE DE LOS NEVADOS S.A.

RESOLUCION NRO-IJ-A.DIC.131 DE 28 DE JUNIO DEL 2001
GUANO-ECUADOR
Calles y Carrera Manuela a medio cuadra del parque central Telf. 032 900-197, 032 900-476, 0998788686 claro, 0998113022 movistar

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES EN TAXIS VALLE DE LOS NEVADOS S.A.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 235 de la ley de compañías, y el artículo 14 del estatuto de la compañía, se CONVOCA a todos los Accionistas de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES EN TAXIS VALLE DE LOS NEVADOS S.A,** a la junta general EXTRA ORDINARIA que se llevará a efecto el día Jueves 24 de abril del 2025, a las 19:00 horas, en la sede de la institución ubicada en las calles Agustín Davalos y Antonio Baus del Cantón Guano provincia de Chimborazo, a fin de tratar el siguiente orden del día:

1. Constatación del quorum.
2. Instalación de la Junta General por el Señor Presidente.
3. Revisar las carpetas de los aspirantes a accionista de la compañía transportes en taxis Valle de los Nevados S.A. Y elegir por mayoría de votos al que cumpla con los requisitos establecidos por la Dirección de Tránsito del Cantón Guano, para que sea accionista, y autorizar a la directiva el aumento de capital y un accionista.
4. Lectura y aprobación del Acta

Atentamente,
Sr. Edgar Llamuca
GERENTE GENERAL
Guano, 12 de abril del 2025

NOTA LOS INTERESADOS PUEDEN ENTREGAR LAS CARPETAS EN LA OFICINA DE LA INSTITUCION A PARTIR DEL 12 DE ABRIL DE 2025 HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2025, LOS REQUISITOS SE PUBLICARÁN EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA INSTITUCIÓN.

Alausí patrimonio del mundo — GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ
ADMINISTRACIÓN 2023 - 2027

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN.

Conforme lo establecido en el art 29 literal g) de la ORDENANZA PARA REGULARIZACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES MOSTRENCO DEL CANTÓN ALAUSÍ; se comunica a la ciudadanía en general a través de la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCA, han solicitado la adjudicación del Bien Mostrenco con clave catastral 0602600010010200060000000000 ubicado en las calle Yerovi entre Calles Sucre y García Moreno de la parroquia Tixán, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, demarcado con los siguientes linderos y dimensiones: Por el Norte; Vía publica en 16,15m; Sur; Rodrigo Alvarado Guadalupe en 16.6m; Este; Andre Calle Guadalupe en 29.33m; Oeste; Froila Miñaca Deli en 28.79m,con un área:450,07m2 a favor de la Junta de Agua Potable de Tixán, por ser posesionarios del Bien Inmueble Mostrenco por más de 40 años.
Las características del bien inmueble son las siguientes:
Información del predio.
Clave catastral actual: 06026000100102000600000000
Área de construcción: 363.90mm2
Valoración.
Valor del terreno: 13819,49
Valor de la construcción: 23321,67
Avaluó Total: 37141,16
Información del lote:
Área del terreno piso 1:76,78 m2
Área del terreno piso 2:143,12
Dirección del predio: calle Yerovi entre Calle Sucre y García Moreno
Parroquia: Tixán.
Cantón: Alausí.
Provincia: Chimborazo
Adjudicatario: Junta Administradora de Agua Potable de Tixán.
Representante Legal: José Julio Murillo presidente de la Junta Administradora de Agua Potable de Tixán.
Cualquier persona natural o jurídica que se crea afectada, podrá presentar oposiciones, reclamos o quejas debidamente motivadas y justificadas, conforme lo señalado el Art. 30 de la Ordenanza para Regularización y Adjudicación de Bienes Mostrenco del Cantón Alausí.

Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco
ALCALDE DEL CANTÓN ALAUSÍ.

F50442

(P)
GUÍA LEGAL
De ley la mejor información

(P) JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN RIOBAMBA
AVISÓ JUDICIAL
A: **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA**, se le hace saber acerca de la materia **FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA del Juicio DILIGENCIA PREPARATORIA de INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL** signado con No. 06101-2025-00114G propuesto por: CARRASCO ANDRADE CARLA ISABEL, en contra de **OROZCO ZAVALA EMMA EUGENIA** cuyo extracto de la demanda y providencia respectiva son del tenor siguiente:
EXTRACTO
ACTORA: Pe. CARLA ISABEL CARRASCO ANDRADE, en su calidad de Directora Distrital 06D01 Chambo - Riobamba del MIES, y por tanto representante legal de la Casa Hogar "San Carlos"
DEMANDADO: EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA
TRÁMITE: DILIGENCIA PREPARATORIA de INVESTIGACIÓN PSICOSOCIAL FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN: Arts. 121 Y 122 del Código Orgánico General de Procesos en concordancia con el artículo 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador.
CUANTÍA: INDETERMINADA
JUICIO: No 06101-2025-00114G
JUEZ: Dr. Andrés Vásquez Meléndez
Expediente No. 06101-2025-00114G
UNIDAD JUDICIAL FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA. Riobamba, martes 25 de marzo del 2025, a las 09h39.
VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Riobamba, en virtud de las competencias señaladas en el Artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y el respectivo sorteo de ley. Agréguese el expediente la demanda, documentación adjunta y escrito que antecede. En lo Principal se dispone: **PRIMERO.- CALIFICACIÓN.-** La presente demanda **DE DILIGENCIA PREPARATORIA DE INVESTIGACIÓN** presentada por la **Pc. CARLA ISABEL CARRASCO ANDRADE**, en su calidad de Directora Distrital 06D01 Chambo - Riobamba del MIES, y por tanto representante legal de la Casa Hogar "San Carlos"; contra de la Señora **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA,** se la califica por reunir los requisitos generales y específicos determinados en la Ley y se la admite a procedimiento determinado en el Art. 121 y 123 del Código Orgánico General de Procesos. SEGUNDO.- CITACIÓN.- Cítese a la demandada **EMMA EUGENIA OROZCO ZAVALA,** por medio de la prensa conforme lo determina el Art. 56 del COGEP, por medio de tres [3] publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Riobamba, a fin de que la demandada señale su domicilio Judicial para que reciba sus notificaciones, caso contrario se proseguirá con la tramitación de esta causa en su rebeldía. Cumplido lo cual y trasncurrido el término legal a partir de la última publicación, se realizará las diligencias solicitadas. En caso de la no comparecencia de la demandada se procederá conforme lo determina el Art. 123 segundo inciso del Código Orgánico General de Procesos. TERCERA.- DILIGENCIA PREPARATORIA.- En cumplimiento del Art. 120, 121 del Código Orgánico General de Procesos, se dispone: 1.- Intervenga la DINAPEN de Chimborazo, para que realicen una investigación social y familiar del menor **PEDRO LUCAS OROZCO ZAVALA,** así como se identifique y ubique los lugares o residencia de los demás familiares idóneos, esto conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 268; y, 2.- Intervenga el Equipo Técnico de esta Unidad Judicial (MÉDICO, SOCIAL Y PSICOLÓGICO), para que investiguen el entorno psico social y familiar respecto del menor PEDRO LUCAS OROZCO ZAVALA, al igual que identificar y ubicar los lugares o residencia de parientes dentro del tercer grado de consanguinidad ausentes. Para lo cual notifíquese a las entidades requeridas. Tómese en cuenta el anuncio de prueba documental. CUARTA.- NOTIFICACIÓN.- Téngase en cuenta la casilla judicial que señala la parte actora para recibir sus notificaciones y la autorización que otorga a su abogada defensora. Actúe en la presente causa la Dra. Lorena Patricia Márquez Zurita, como Secretaria Titular de esta Judicatura. CÚMPLASE.
Particular que comunico a Ud, para los fines legales consiguientes, previniéndoles de la obligación que tiene de señalar casillero judicial en esta ciudad de Riobamba, para recibir notificaciones posteriores dentro de los veinte días siguientes a la tercera y última publicación de este Aviso, caso contrario serán consideradas rebeldes.

Riobamba, 01 de abril del 2025
Dra. Lorena Márquez Zurita
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y DE ADOLESCENTES INFRACTORES DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCION DISTRITAL 06D01 CHAMBO RIOBAMBA MIES
CODIGO DEL PROCESO: FI-MIES-06D01-RIOBAMBA-2025-04

CONVOCATORIA

La DIRECCION DISTRITAL 06D01 CHAMBO RIOBAMBA MIES , convoca a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en DIARIO LA PRENSA, a todas las personas naturales o jurídicas, ya sea de manera individual o a través de asociaciones o consorcios o por compromiso de asociación o consorcios, que estén domiciliadas en el la Provincia de Chimborazo, SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONETA DOBLE CABINA, INCLUIDO CONDUCTOR PARA EL PERSONAL TECNICO DE LA DIRECCION DISTRITAL RIOBAMBA – SERVICIO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD ACOMPAÑAMIENTO FAMILIAR que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores- RUP, siempre y cuando cumplan una de las siguientes condiciones de inclusión:

Art. 225.- Podrán participar en los procedimientos de feria inclusiva las personas naturales o jurídicas, que estén habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, en el siguiente orden: 1. Productores individuales; 2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos; 3. Unidades económicas populares; 4. Agricultura familiar y campesina; 5. Actores artísticos y culturales; 6. Artesanos; y, 7. Micro y pequeñas unidades productivas.
Código CPC. – 641000023 SERVICIOS DE TRANSPORTE CON CAMIONETAS DOBLE CABINA MENOR A 3,5 TONELADAS CON CONDUCTOR
Presupuesto Referencial y Certificación de Partida Presupuestaria: el presupuesto referencial es de $ 68.486,40 (Sesenta y ocho mil cuatro cientos ochenta y seis 40/100 Dólares de los Estados Unidos de América, valor sin incluir el IVA), valor sin incluir el IVA), con cargo al PROGRAMA 56 DESARROLLO INFANTIL, ACTIVIDAD 005 GESTIONAR EL ACOMPANAMIENTO A LAS FAMILIAS Y LA CORRESPONSABILIDAD ENTRE EL ESTADO, LA FAMILIA Y COM, ítem denominado 530505 denominada Vehículos, por el valor de $ 68.486,40, plazo 160 días.
Lugar y fecha de realización de la feria inclusiva: la etapa de Socialización, preguntas, respuestas y aclaraciones se realizará en la Ciudad de Riobamba, en el Distrito Chambo- Riobamba el día 17/04/2025 A LAS 10:00 HH, en el Auditorio de la Distrital Riobamba (calles Palmeras s/n y Junín) planta baja.

CRONOGRAMA:

ETAPA	FECHA	HORA
Publicación y Convocatoria	14/04/2025	10:00
Fecha Límite de Socialización, Preguntas, Respuestas y	17/04/2025	13:00
Fecha Límite de Adhesión a las especificaciones técnicas o términos de referencia y condiciones económicas	23/04/2025	13:00
Fecha Límite solicitar Convalidación	24/04/2025	16:00
Fecha Límite respuesta Convalidación.	28/04/2025	16:00
Fecha Límite de Verificación de cumplimientos de	30/04/2025	16:00
Fecha Límite de Adjudicación.	05/05/2025	16:00

Psc. Carla Isabel Carrasco Andrade
DIRECTORA DISTRITAL RIOBAMBA